Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Siete de mayo de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2019 00302 00

Agotadas todas las etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **Banco de Occidente SA** contra **Oscar Javier Velásquez Rodríguez.**

Antecedentes y consideraciones

1. Mediante auto del 7 de octubre de 2019[1] se libró la orden de apremio a cargo de **Oscar Javier Velásquez Rodríguez** y **Petroingeniería TSC SAS** para que le pagaran a **Banco de Occidente SA** las obligaciones insolutas incorporadas en el pagaré aportado y en el contrato de leasing financiero 180-121435, junto con los correspondientes intereses moratorios sobre las prestaciones adeudadas, liquidados a la tasa convencional, siempre que no superara el límite legal autorizado para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad, hasta cuando se verificara el pago.

2. Del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado **Oscar Javier Velásquez Rodríguez** se notificaron de forma personal mediante mensaje de datos[2], sin que, dentro de la oportunidad legal para ello, pagara la obligación o propusieran medio exceptivo alguno.

2.1. En auto de la misma fecha, se dispuso abstenerse de continuar la presente acción ejecutiva en contra de **Petroingeniería TSC SAS**, por encontrarse en proceso de reorganización.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Estatuto General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el contrato de arrendamiento financiero y el pagaré base de la acción, títulos que colman las exigencias de los artículos 422 de la mencionada normativa y los cánones 621 y 709 del Código de Comercio, documentos que fueron suscritos por el ejecutado **Oscar Javier Velásquez Rodríguez** a favor del **Banco de Occidente SA**, sin que se encuentre acreditado su pago, circunstancia que legitima la acción ejecutiva que la entidad financiera adelantó para el cobro de las sumas de capital e interés allí incorporados.

En suma, los referidos instrumentos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que constituyen plena prueba contra la persona que funge como

[1] C.1, anexo 01, págs. 44-46.
[2] C.1, anexo 06.

deudora; además, ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismos términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, dispone:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de octubre de 2019, en los términos allí indicados, exclusivamente, en contra del señor **Oscar Javier Velásquez Rodríguez**.

Segundo. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso**.**

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de $10’000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

(3)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 27 del **10-mayo-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e0eb68ea27c173f6e28d85f02239d8e00919a141b05b59b230a5ccf301534c**
Documento generado en 07/05/2021 03:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica